

Reafirma Judicatura resoluciones del IFT

■ Niega amparos a *Telmex*, televisoras y cableras contra medidas aplicadas a partir de preponderancia

HUGO HERNÁNDEZ

El Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones sobreseyó los juicios de amparo promovidos por televisoras y cableras contra la resolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que las consideró un agente económico preponderante; además, negó un amparo a Teléfonos de México (Telmex) contra el Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas (GTM).

Respecto al caso de televisoras y cableras, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) recordó que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que dispone que el IFT debe determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concu-

rrencia y con ello, a los usuarios finales, agregó.

Por ello, el IFT resolvió que el Grupo de Interés Económico GIETV, conformado por Televisa y otras personas físicas y morales, es un agente económico preponderante en el sector de radiodifusión e impuso medidas para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia, entre las cuales se prohíbe al agente económico preponderante adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del país sobre contenidos audiovisuales relevantes o realizar conductas con efectos similares.

En contra de ello, Cablevisión, Corporación Novavisión, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, Cablemás Telecomunicaciones, Cable y Comunicación de Campeche, Alvafig, Televisión Internacional, Comunicable, Cable Sistema de Victoria, y Telecable de Matehuala promovieron diversos juicios.



Inoperante, concepto de violación planteado por **Telmex** a GTM

Telmex denunció que GTM incurría en prácticas anticompetitivas al no proporcionar el contrato correspondiente a los suscriptores del servicio de prepago denominado "Movistar en su Casa".

Además, la empresa de Carlos Slim precisó que GTM violaba el derecho de sus suscriptores a que con posterioridad pudieran portar su número telefónico con otro proveedor de servicios e impedía la sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

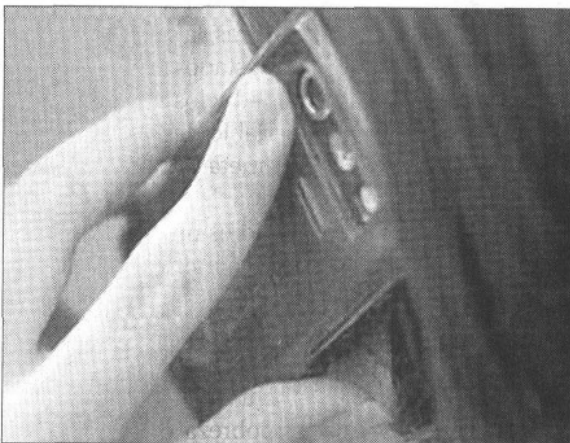
Al resolver el juicio de amparo, el órgano jurisdiccional determinó, por un lado, sobreseer por inexistencia del acto reclamado atribuido al pleno del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, y por el otro, negar el amparo solicitado contra la resolución reclamada.

Ello debido a que contrariamente a lo estimado por **Telmex**, en el acto reclamado la autoridad responsable invocó las disposiciones legales aplicables en materia de telecomunicaciones, que la facultan para emitirlo.

Ello aunado a que de un comparativo entre los escritos de denuncia y la resolución reclamada se advierte que la autoridad responsable sí se pronunció en relación con la totalidad de los argumentos planteados por **Telmex** sin que se hayan combatido de manera directa los argumentos expuestos en dicho acto reclamado.

El juzgado también calificó de inoperante el concepto de violación planteado en el sentido de que la responsable dejó de sancionar a GTM, tomando como base que la normatividad aplicable fue modificada.

Si bien **Telmex** sostuvo que la responsable efectuó un incorrecto análisis de la Resolución de Portabilidad que citó en su escrito de denuncia, "tal cuestión la hizo valer de forma dogmática al omitir especificar los motivos y razonamientos en los que sustentaba esa conclusión, de ahí que resultara inoperante dicho concepto de violación", refirió una tarjeta informativa del Consejo de la Judicatura Federal.



» LA PORTABILIDAD ha sido central en el tema de la telefonía móvil para el IFT.